

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sabados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribia á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

## ARTICULO DE OFICIO.

*Direccion general de rentas.*—Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 16 de este mes la real orden siguiente.—El señor secretario del despacho de Estado me dice en 9 de este mes lo que sigue.—El cónsul general de S. M. en Lisboa con fecha 20 de abril último me dice lo siguiente. = Acompaño á V. E. la Crónica de esta capital del dia de ayer, núm. 92, en la cual observará V. E. que va marcado con lapiz A. Artículo=Parte oficial=que contiene un decreto, por el cual, despues del que se publicó en 22 de marzo último, estableciendo en Lisboa un puerto franco de depósito general, con fecha 18 del corriente se declara ser admitidos en las aduanas de Lisboa y Oporto todas las mercaderías, sea cual fuere su naturaleza y origen, ó la bandera bajo de la cual sean importadas, exceptuándose tan solo los cerdos vivos, pólvora, aceite extranjero de olivas y nabos, y el tabaco, jabon y urcella, que quedan estos sujetos á las leyes y condiciones de los contratos de estado; resultando el quedar nulo el tratado de comercio de 1810 con la Gran Bretaña y el celebrado con el Brasil en 1825, por los que eran admitidos los productos de agricultura é industria de aquellos paises con el derecho de 15 por 100, y las demas naciones pagaban el 30 por 100, resultando por tanto en virtud del presente decreto uno esclusivo á favor de las demas potencias.—De real orden lo traslado á V. E. con traduccion del decreto á que se refiere el presente oficio, para los efectos á que haya lugar en el ministerio de su cargo." Lo que de la misma real orden inserto á V. SS. acompañando adjunta la traduccion del decreto que se cita para los efectos correspondientes.

El decreto que se cita es como sigue:

"Tomando en consideracion la esposicion que me ha dirigido el ministro de Hacienda, y oido el dictamen del consejo de Estado, he venido en decretar en nombre de la Reina lo siguiente." = Artículo 1.º Todos los géneros y mercancías, cualesquiera que sea su naturaleza y origen, ó la bandera en que fueren importados, son admitidos en las aduanas de Lisboa y Oporto á su espedicion para el consumo.—Párrafo 1.º Se escéptúa de lo dispuesto en el anterior artículo los cerdos vivos, la pólvora, el aceite extranjero de aceitunas ó nabos.—Párrafo 2.º La importacion de cereales se regulará por una ley especial, continuando en vigor mientras tanto las actuales disposiciones relativas á este punto.—Párrafo 3.º El tabaco, jabon y urcella continúan sujetos á las leyes y condiciones de los contratos del estado.—Párrafo 4.º Los vinagres, vinos, aguardientes de vino y demas bebidas espirituosas, de cualquier calidad, son admitidos únicamente en garrafas ó botijas de media "canada," medida de Lisboa, y en cajas ó cabos de dos docenas cada una. El aguardiente de caña se admite en vasijas ó cascos de cualquier dimension. = Artículo 2.º Los géneros ó mercancías admitidos á consumo por el presente decreto, si fueren importados en buque portugues procedente del pais en que se producen, ó en buque del mismo pais viniendo en derechura, pagarán 15 por 100 contados por el valor del arancel, y en su falta *ad valorem*. En caso contrario pagarán el derecho que aqui se establece, y á mas la mitad del mismo derecho. = Párrafo único. Los vinagres, vinos y aguardientes, ó cualesquiera otras bebidas espirituosas, pagarán 300 reis por cada botella ó botija. El derecho impuesto á este en diciembre de 1825 queda en pleno vigor por lo que respecta al aguardiente de caña, cualesquiera que sea su procedencia. Los géneros comprendidos en este párrafo quedan sujetos á las cláusulas del artículo anterior en la parte que le son aplicables. = Artículo 3.º La disposi-



cion del decreto de 22 de marzo último en el artículo 6.º queda ampliada á los objetos que se despacharen para consumo. = Artículo 4.º Para que la reduccion de los derechos de consumo no perjudique á los que han despachado objetos con los derechos hasta ahora establecidos, los dueños ó consignatarios de estos objetos así despachados en los tres meses anteriores á la publicacion del presente decreto presentarán en la aduana los que tuvieren; y allí, despues de verificados, recibirán un título por el total de sus derechos, el cual será admitido en pago de la mitad de los derechos que hubieren de pagar en lo futuro. Cuando los géneros ó mercancías fueren de naturaleza que no puedan ser presentados en la aduana, serán en este caso verificados en los almacenes en que se hallen, siendo previamente manifestados. = Artículo 5.º Quedan en pleno vigor las leyes y resoluciones que conceden especial favor á varios objetos, y son revocadas cualesquiera otras disposiciones contrarias á las del presente decreto. El ministro secretario del despacho de Hacienda lo tendrá entendido, y dispondrá lo conveniente á su ejecucion. = Palacio de las Necesidades el 18 de abril de 1834. = Firmado = D. Pedro, duque de Braganza. = José de Silva Carvalho. = Y la direcciu lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes y conocimiento del comercio, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1834. = Antonio Alonso.

*Direccion general de Rentas.* = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 18 del actual la real orden que sigue. = Enterada la Reina gobernadora del expediente remitido por V. SS. en 16 de abril último, promovido por D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permita trasbordar con destino á Málaga y Alicante parte del cargamento de azucar que condujo de la Habana el bergantin español de su propiedad *Florentino*; se ha servido S. M. resolver, que el comercio puede obtener el permiso de trasbordo de los frutos y efectos coloniales procedentes de nuestros puertos de ultramar con registros, cuando á la llegada de los buques á alguno de nuestros puertos quiera llevarse á otros en buques españoles, aunque las partidas no vengán declaradas de tránsito. = De real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la direccion la inserta á V. S. para inteligencia y gobierno del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1834. = Antonio Alonso.

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.* = El Excmo. Sr. inspector general de instruccion pública me dice en 14 del corriente lo que sigue. = "Excmo. Sr. = S. M. la Reina gobernadora se ha

dignado resolver que se recomiende á todas las casas de instruccion primaria el Arte de escribir la letra bastarda española, compuesto por D. Francisco Iturzaeta, juntamente con la coleccion de muestras ampliadas.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de esta provincia para que hagan cumplir la soberana resolucion. Madrid 23 de mayo de 1834. = J. El duque de Gor.

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.* = El Excmo. Sr. secretario del despacho del Interior me dice en circular de 18 del corriente lo que sigue. = "Excmo Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora del expediente instruido en este ministerio en virtud de dos esposiciones de los gobernadores civiles de las provincias de Soria y Avila, solicitando el primero se declare que el artículo 67 de la real instruccion de 30 de noviembre del año último, que trata de las restituciones de los gobernadores civiles por los secretarios, se entienda estensivo á las ausencias que ocurran á aquellos fuera de la provincia, además de los casos que expresa ó de los en que por fallecimiento ú otra causa resulten vacantes sus empleos; y el segundo, que habiendo de salir de la provincia para prestar juramento en manos del capitan general, se autoriza al secretario para que en su ausencia le sustituya; y enterada S. M. se ha servido declarar que conforme al espíritu del artículo 67 de la real instruccion mencionada, los gobernadores civiles deben ser restituidos en vacantes y ausencias de toda clase por los secretarios respectivos, siempre que S. M. no se haya servido ó sirva designar la persona que haya de suplirlos en uno ú otro caso. = De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes." = Lo que hago saber á los pueblos y ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y gobierno. Madrid 24 de mayo de 1834. = J. El duque de Gor.

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.* = Habíéndose dignado S. M. la Reina gobernadora mandar por su real decreto de 23 de octubre último el que se suscribiesen al Diario de la administracion todos los pueblos de 300 vecinos arriba; y considerando despues que la instruccion suele ser menor á proporcion que los pueblos son mas reducidos, y de consiguiente mas necesario que el gobierno la haga cundir en estos directamente, se sirvió S. M. resolver en 5 de diciembre último se ampliase la suscripcion del Diario de la administracion á los pueblos que lleguen á 200.

Lo que vuelvo á hacer saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que al pie se espresan, que llegando al número de 200 vecinos arriba no se han suscrito al mencionado Diario.



Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Barajas, Campo Real, Meco, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Torrejon de Ardoz, Vallecas, Vicalvaro, Bustarviejo, Torrelaguna, Arganda del Rey, Brea, Carabaña, Chinchon, Colmenar de Oreja, Morata, Perales de Tajuña, Valdaracete, Villarejo de Salbanés, Alcobendas, Colmenar viejo, El Moral, Fuencarral, Guadajix, Miraflores de la Sierra, S. Lorenzo de Escorial, S. Sebastian de los Reyes, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Ciempozuelos, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Móstoles, Parla, Pinto, Torrejon de Velasco, Valdemoro, Brunete, Chapinería, Navalcarnero, Valdemorillo, Villaviciosa de Odon, Cadalso, Cenicientos, El Prado, Robledo de Chavela, S. Martin de Valdeiglesias, Zarzalejo.

Madrid 30 de mayo de 1834. = J. El duque de Gor.

*Secretaría del acuerdo de la real audiencia de Madrid.* = Se ha comunicado á la real audiencia de esta provincia en 27 del próximo pasado por el consejo de España é Indias lo siguiente. = Excelentísimo Sr. = Al señor presidente de la inspeccion general de instrucion pública digo con esta fecha lo que sigue. = A consecuencia de lo resuelto por S. M. la Reina gobernadora, de conformidad con la consulta del supremo Consejo Real en 18 de setiembre del año último sobre el modo en que habian de continuar su carrera escolástica los que hubiesen de ser admitidos al examen de abogados, ocurrieron varios interesados solicitando dispensa de algunos requisitos que en aquella se exigian, pidiendo otros ampliacion y declaracion de varios puntos, y otros que se tomasen en la real consideracion las pretensiones de los que por haber sido milicianos nacionales durante el periodo constitucional encontraban dificultades para continuar su carrera literaria. S. M. tuvo á bien mandar que el citado consejo formase nueva consulta abrazando todos los extremos reclamados: y habiéndolo verificado en 22 de marzo último, y conformándose con su parecer, se ha servido dispensar á D. José Ramirez Pascual, D. Francisco Maria Allet, don Leandro Villar y D. Antonio Jimenez Lorente, la circunstancia de no haber obtenido el grado de bachiller en leyes con anterioridad á los cuatro años de práctica, y en Allet, ademas la de no haber estudiado el quinto de universidad, á fin de que de este modo se les reciba al examen de abogados; asimismo es la voluntad de S. M., que en lo sucesivo no se admita instancia alguna de esta clase: que todos los cursantes de leyes queden sujetos á estudiar el año quinto en universidad, graduados que sean de bachiller, cuyo curso se considerará como primero de práctica sin necesidad de asistir en él simultáneamente á ninguna academia ni estudio de abogado, debiendo hacerlo en los tres últimos con quien lo tenga abierto en qualquiera pueblo del reino, bastando para acreditarlo la cer-

tificacion jurada de puntual asistencia y aprovechamiento, y con la precisa obligacion ademas, respecto de estos, de asistir con la misma puntualidad y aprovechamiento á la academia forense si la hubiese en el pueblo donde hicieron la práctica, lo que acreditarán con certificacion del presidente y secretario de ella, entendiéndose no escolares y si naturales los años de práctica: y por último, que estando ya resuelta por los reales decretos de amnistia toda duda relativa á los que fueron milicianos nacionales, se encargue su observancia á las universidades ó tribunales á quienes se acuda por dichos sugetos. De real orden lo traslado á V. E. para inteligencia del consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de mayo de 1834. = Nicolas Maria Grelly. = Sr. presidente del consejo real de España é Indias. = Es copia. = Juan Diego Martinez.

## VARIETADES.

### *De la pereza.*

Uno de los vicios á que mas se acostumbran los hombres es la pereza. No hay persona que no sea acometida por este vicio, y se encuentran millares que pierden mas tiempo en decidirse, reflexionando entre dos negocios que tienen que despachar, cual han de hacer primero, que en ejecutar los ambos. Esto sin duda debe provenir de que los tales individuos no tienen alguna ocupacion de necesidad absoluta que les ponga el espiritu en movimiento; y les saque de su letargo. Si hubiera menos eleccion en nuestras ocupaciones tendriamos mas tiempo para todo, porque lo arreglaríamos entonces, y lo dividiriamos en varios espacios destinados unos para el trabajo y otros para el placer: pero cuando la indolencia lo ocupa todo no hay limites que nos guien en nuestras ocupaciones. Si el tiempo de un individuo fuese circunscripto en sus negocios, á la manera que lo está un arroyo en sus orillas, él tendria un curso determinado; pero estando estendido en un lago ancho, es un abismo de agua cenagosa y detenida, que al fin viene á ser inútil.

No hay inclinacion alguna por fuerte que sea, ni hay acceso de cólera, ni deseo de venganza que el hombre no pueda sofocar aunque con trabajo: pero la pereza aunque obra con lentitud, se arraiga tanto en el corazon, que arruina el fundamento de todas las virtudes: nos atrevemos á decir, que valdria mas padecer el yugo de un vicio activo y fuerte, que poseerse de esta enfermedad del espíritu, que le da tan mal colorido á todas las acciones humanas. No hay tanto riesgo en una borrascas como en una calma é inaccion perpetua, y en vano adquiriran nuestras almas las mejores cualidades si no tenemos la fuerza y resolucion de manifestarlas. La muerte iguala á todo el mundo, y la indolencia, que es su imagen, no hace que se



distinga el hombre mas grande del mas pequeño. De qué sirve el poseer los mas ricos talentos si se tienen ocultos y casi sepultados? Tan útiles son para el que los tiene, como es un pedazo de oro para un avaro que no se atreve á tocarle siquiera.

El dia de mañana es siempre el término en que lo remedian todo los perezosos; pero este dia llega, se pasa y permanecen siempre en la misma inacción, sin considerar que el tiempo presente es quien todo lo puede, que el por venir aun no ha llegado y es incierto, y que el pasado ya no existe, ni puede revivir sino del modo que reviven los padres con sus hijos, es decir, teniendo presentes las acciones que han ejecutado.

El tiempo de la vida no debe contarse por el número de años, si no por el uso que hemos hecho de ellos, de la misma manera que la estension de un terreno no es la que da valor á una hacienda, sino su beneficio y producto. ¡Demasiado miserables é insensatas son las criaturas que vienen á ser pródigas en la única cosa en que la avaricia sería una virtud! Nada hay en el mundo que nos embarace mas que el tiempo, y jamas se han buscado menos recursos para perderlo insensiblemente sin el menor provecho. Se economiza y guarda el dinero con mucho ardor, al mismo tiempo que se disipa sin el menor remordimiento lo que hay mas precioso en la tierra. En el dia de hoy se debe tener el mayor cuidado de no parecer escrupuloso en el empleo del tiempo, especialmente si uno quiere ser tenido por hombre de talento, ó si tiene el epíteto escandaloso de loco ó lunático; pero los hombres mas grandes de todos los siglos tuvieron otra idea muy diferente, y *Sócrates* y *Demóstenes* nada perdieron de su reputación por haber trabajado continuamente en corregir sus propios defectos y en cultivar sus buenas cualidades. Se sabe muy bien la pena que le costó á *Ciceron* el adquirir su elocuencia: *Séneca* asegura en sus cartas á *Lucellio* que no se pasaba dia sin que leyese ó escribiese alguna cosa de los mejores autores; y finalmente me acuerdo de una carta de *Plinio el menor*, en que refiere el modo que tenia de emplear el tiempo. Despues de contar muchas de sus ocupaciones se espresa en los términos siguientes: *Algunas veces voy á cazar, y en tanto que mis criados tienden y preparan todo lo necesario, saco yo mi libro de memoria á fin de ocuparme en alguna cosa útil para mis estudios; y si sucede que no cace cosa alguna, traigo á lo menos á mi posada algunos pensamientos nuevos, y me libro así de la mortificación de no haber cazado nada en todo el dia.*

Estos ejemplos y las razones que espongo arriba, no creo yo que sean inútiles para una multitud de hombres á quienes domina el vicio de la pereza; y aun ellos mismos deben desear el corregirse de un defecto con el que estan tan bien ha-

dados, y que algunos miran como cosa laudable, ya porque aman el estado de la indolencia por sí misma, ó porque se imaginan recibir un nuevo lustre cuando demuestran hacer sin pena alguna lo que á otros les cuesta una grande aplicación. Seria utilísimo que cada individuo reflexionase sobre el papel que le ha tocado representar en el mundo, y sobre la idea que dejará de su conducta á los que existan despues que él.

Si se dirige la vista sobre el todo de nuestra especie, se verá que la mayor parte de los hombres no merecen una memoria siquiera despues de su muerte, porque no dejan señal alguna de su existencia, y se les olvida como si no hubiesen existido jamas. No son sentidos ni por los pobres ni por los ricos, y los sabios no se emplean en celebrar su memoria. ¿Qué cosa pues debe merecer mas bien un sempiterno olvido que una vida en que se han hecho tan pocos progresos para la virtud, y casi toda no se emplea mas que en comer, beber, dormir y divertirse? Esto no es decir que un hombre pierda el tiempo cuando no está empleado en negocios públicos, ó en una carrera de acciones gloriosas. Al contrario, á mí me parece mucho mas útil practicar la virtud en secreto, que descubrirla en acciones ruidosas y que llaman la atención. Con un poco de habilidad puede uno ejercitarla de diferentes modos, y se puede tambien merecer los elogios sin ruido ni vanagloria.

Finalmente, es de desear que cada individuo formase un diario exacto de todas las acciones de su vida, aun las menos interesantes, por una semana siquiera: este registro le enseñará el verdadero estado de su conducta, y le servirá de guia para lo venidero. En tal dia rectificaria cada uno las acciones que hubiese omitido en otro, y las pesaria así mejor, hasta aquellas mismas que á sus ojos pareciesen indiferentes: por último de este examen inferiria si daba cumplimiento ó no á los deberes que cada hombre tiene con Dios, consigo mismo y con los demas hombres. = *M. G. F.*

#### ANUNCIOS.

Se ha hecho en la villa de Colmenarejo el repartimiento de paja y utensilios para el presente año, cuyo repartimiento se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento hasta el 25 del corriente, y pasado no se oirá reclamacion alguna.

Retratos de la Reina nuestra Señora doña Isabel II, pintados al óleo, de cuerpo entero del tamaño natural, hechos con el mayor primor y delicadeza, hermosura de su colorido y semejanza, adornados con marcos dorados de todo lujo, propios para los tribunales, salas de justicia y demas corporaciones. Se hallarán de venta en el almacén de estampas y pinturas de la calle de la Almudena, junto al Consejo Real.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 38 á 46 rs. fan., cebada de 20 á 22, algarroba de 32 á 33.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Huro.